



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2020. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, informando que se elaboró la liquidación de costas por parte de la secretaria y la parte actora presenta liquidación de crédito la cual se corrió traslado conforme el artículo 110 del CGP, sin objeción, sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-219

Muy a pesar que la liquidación de crédito no fue objetada, lo cierto es que la misma no se ajusta a derecho, lo que daría lugar a que indefectiblemente, el despacho la modificara al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, empero no se cuentan con los mecanismos de que habla el parágrafo del mismo precepto que debieron ser implementados por el Consejo Superior de la Judicatura.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora para que se sirva corregir la liquidación del crédito presentada (folios 122 y 123), atendiendo lo consignado en el auto de ejecución.

IMPORTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE (2).



MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-219

Teniendo en cuenta que se expidió la ley No. 2030 el 27 de julio de 2020 que permite la comisión de diligencias judiciales y que esta funcionaria se encuentra dentro de las excepciones establecidas por la Organización Mundial de la Salud, la resolución 666 de 2020 y la circular 030 del Ministerio de Salud para la realización del trabajo presencial; a fin de continuar el trámite del asunto, el despacho resuelve:

1. Comisionese la diligencia de secuestro decretada mediante auto de fecha 26 de Noviembre de 2019, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestro en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que se necesite al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (Parágrafo 1º artículo 4 Ley 2030 del 27 de Julio de 2020)

2. **POR SECRETARIA**, remítase el despacho comisorio con los insertos del caso adjuntando copia de esta providencia y del folio de matrícula inmobiliaria en el que consta la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE (2).



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 11 de 2020. Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias, informando que la parte actora solicita elaboración nuevamente del oficio obrante 12, sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-214

Conforme a lo solicitado y manifestado en anterior escrito por la parte actora, el juzgado dispone:

Por secretaria librese un nuevo oficio en la misma forma del obrante a folio 12.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca, Diciembre 11 de 2020. Al Despacho de la señora Jueza, se remiten las presentes diligencias, informando que la parte demandada solicita la entrega de títulos, sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-671

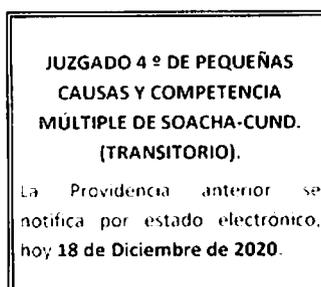
Teniendo en cuenta que la parte actora guardó silencio frente al traslado de la solicitud de entrega de títulos a favor del demandado y como quiera que en el memorial de terminación se solicita la entrega de los mismos a la parte demandada, el juzgado dispone:

Hágase entrega a la parte demandada los títulos de depósito judicial que se hubieren consignado para este proceso conforme a la solicitud elevada por la parte demandante en el memorial de terminación obrante a folio 34, siempre que no exista embargo de remanentes caso en el cual deberá ponerse a disposición del solicitante.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando la parte actora solicita la terminación del proceso. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-664

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Librense los correspondientes oficios, previa verificación, por la secretaria, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presentes diligencias con solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia favorable al demandante obrante a folio 4 del cuaderno de segunda instancia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: DIVISORIO No. 2016-557

Conforme a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia favorable al demandante, elevada por el apoderado de la parte demandante el juzgado dispone:

El apoderado de la parte actora deberá aclarar si lo que pretende es el desistimiento de las pretensiones, toda vez que las decisiones judiciales no son desistibles tornándose improcedente la solicitud.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 11 de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presentes diligencias informando que la parte demandante allega memorial en el cual avala la terminación por transacción. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-705

Conforme a lo solicitado por las partes demandante y demandada en escrito de folio 18 a 28 y con base en lo normado en el art. 312 del C. G.P., el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por **TRANSACCION**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en el desarrollo de la acción. Librense los correspondientes oficios, previa verificación por secretaria, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Hágase entrega a la parte actora de **\$9.000.000,00** moneda corriente del título judicial consignado para este proceso, y el saldo devuélvase a la parte demandada siempre que no exista embargo de remanentes caso en el cual



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

deberá ponerse a disposición del solicitante. Para estos efectos, fraccíonese el título judicial.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

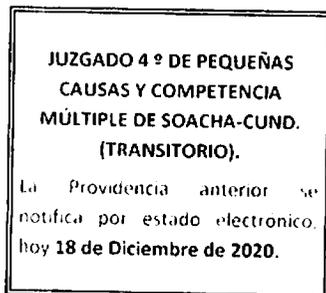
Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM





Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presentes diligencias informando que la parte actora solicita autorización para presentar la liquidación de crédito actualizada. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017-175

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora a folio 189, por ser procedente, el despacho autoriza a la parte actora para que allegue la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra en firme el auto anterior. Sírvase proveer.

Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017-058

Como quiera que finiquitó el término de suspensión, el juzgado dispone:

Señálese nuevamente la hora de las 9:30 a.m. del día 25 del mes de **Febrero** del año **2021**, para llevar acabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las defensas u oposiciones propuestas (según fuere el caso. CGP, art.372, num 4 inc.1).

Además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales. (CGP artículo 372 num 4 inc.1, inc.5 y numeral 6º, inc.2º; ley 1743 de 2014, arts.9 y 10)

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 11 de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presentes diligencias, informando que se allega póliza por parte del apoderado de la parte actora. Sirvase proveer.

Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-224

Previo a resolver, suscribase la póliza judicial por el tomador o su apoderado.

NOTIFÍQUESE.

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **18 de Diciembre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2020. Al Despacho de la señora Jueza, se remiten las presentes diligencias, a fin de señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial. Sirvase proveer.

Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL No. 2018-123

Señálese nuevamente la hora de las 9:30 a.m. del día 9 del mes de febrero del año 2021, a fin de llevar a cabo diligencia de Inspección judicial con intervención de perito decretada en audiencia de fecha 28 de enero de 2020. Por secretaría comuníquese la designación mediante telegrama y la fecha de la diligencia.

NOTIFÍQUESE.


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para señalar nueva fecha diligencian instrucción juzgamiento. Sírvase proveer.

Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017-212

Señálese nuevamente la hora de las **10:00 a.m.** del día 04 del mes de MARZO de año **2021**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las defensas u oposiciones propuestas (según fuere el caso. CGP, art.372. num 4 inc.1).

Además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales. (CGP artículo 372 num 4 inc.1, inc.5 y numeral 6º, inc.2º; ley 1743 de 2014, arts.9 y 10)

NOTIFÍQUESE (2).



MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017-212

Agréguese a los autos el oficio proveniente de la Superintendencia Financiera de Colombia, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2).


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico.
hoy 18 de Diciembre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presentes diligencias, informando que la parte actora presenta liquidación de crédito la cual se corrió traslado conforme el artículo 110 del CGP, sin objeción sírvasse proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2016-376

Muy a pesar que la liquidación de crédito no fue objetada, lo cierto es que la misma no se ajusta a derecho, lo que daría lugar a que indefectiblemente el despacho la modificara al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, empero no se cuentan con los mecanismos de que habla el parágrafo del mismo precepto que debieron ser implementados por el Consejo Superior de la Judicatura.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora para que se sirva corregir la liquidación del crédito presentada (folios 151 al 168), atendiendo lo consignado en el auto de ejecución.

NOTIFÍQUESE (2).

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca Septiembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presentes diligencias, con solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones suscrito por el apoderado de la parte actora y todas las partes. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.). Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: DIVISORIO No. 2014-489

De conformidad con lo solicitado en anterior escrito suscrito por el apoderado de la parte demandante coadyuvado por todas las partes, con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación anormal del presente proceso por **DESISTIMIENTO TOTAL DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que no existan embargo de remanentes, caso en el cual pónganse a disposición del solicitante. Oficies a quien corresponda.

TERCERO: No se condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior. ARCHÍVESE el expediente.

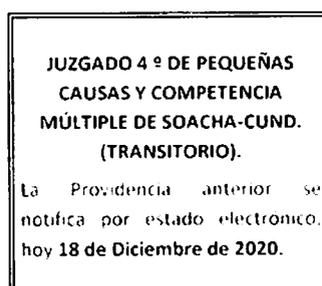
NOTIFÍQUESE.



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 11 de 2020. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, informando que la parte demandada solicita la entrega de títulos. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.). Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-147

Como quiera que en el memorial de terminación se solicita la entrega de los títulos a la parte demandada, el juzgado dispone:

Hágase entrega a la parte demandada los títulos de depósito judicial que se hubieren consignado para este proceso conforme a la solicitud elevada por la parte demandante en el memorial de terminación obrante a folio 64, siempre que no exista embargo de remanentes caso en el cual deberá ponerse a disposición del solicitante.

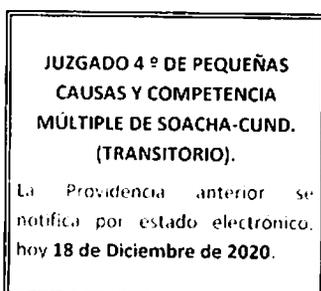
NOTIFÍQUESE.



MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM





Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 11 de 2020. Al Despacho de la señora Jueza, se remiten las presentes diligencias, con solicitud de fecha para presentar el avalúo inventarios. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.). Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: SUCESIÓN No. 2019-774

Téngase en cuenta las publicaciones allegadas, las mismas agréguese al expediente

Por secretaria sùrtase la publicación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en los parágrafos del artículo 49 del Código General del Proceso.

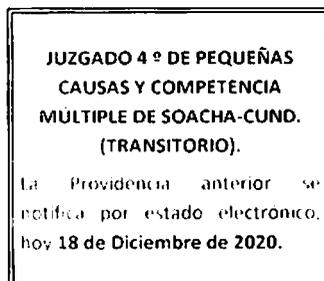
NOTIFÍQUESE.



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, con respuestas de las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL, CITI, BBVA. y notificación de la parte demandada conforme al decreto 806 de 2020. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.). Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-154

En conocimiento de la parte actora el anterior oficio proveniente de los bancos CAJA SOCIAL, CITI, BBVA, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2).

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-154

No se tiene en cuenta la anterior notificación electrónica del demandado, por cuanto no se cumples con lo establecido en el inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso. Proceda la parte actora a la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 04 de 2020. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, informando que se radicó acción de tutela. Sirvas proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-522

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Inciso 2 del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso).
2. Totalice en una sola suma el valor por concepto de las cuotas vencidas de las pretensiones.
3. Totalice en una sola suma el valor por concepto de intereses de plazo.

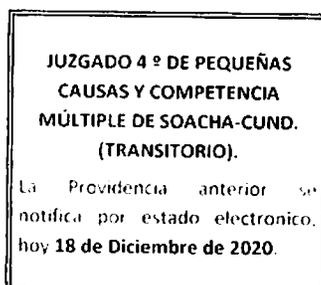
Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM





INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 04 de 2020. Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias, informando que se radicó acción de tutela. Sirvas proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-523

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ASTRID LORENA VARGAS ALBINO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **65919.2350 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$18.125.080.35 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **4876.3187 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.339.485.74 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **27 de febrero de 2020 hasta el 27 de octubre de 2020**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de L.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.237.183.40 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el **27 de febrero de 2020** hasta el **27 de octubre de 2020**.

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibidem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 04 de 2020. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, informando que se radicó acción de tutela. Sirvas proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-524

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

El numeral primero de los hechos deberá corregirse, conforme al tenor literal de pagaré adosado como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

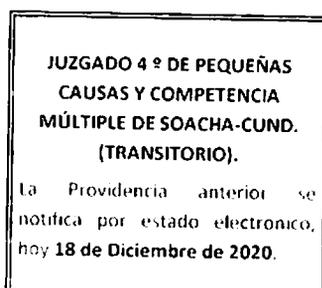
NOTIFÍQUESE.



MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 20 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el (os) demandado (s) se notificó (aron) por aviso del mandamiento de pago y dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones y con respuesta de registro instrumentos públicos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.). Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-724

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **DALGY SENITH CARMONA LIZCANO** por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de Octubre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2).


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.). Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-724

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número **051-110069**.

Se designa como secuestre AUXILIARES DE LA JUSTICIA, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00 M/cte.**, los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (2).


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 20 de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presentes diligencias informando que el (os) demandado (s) se notificó (aron) por aviso del mandamiento de pago y dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones y con respuesta de registro instrumental públicos. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.). Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-724

No se tiene en cuenta la anterior notificación de los demandados, como quiera que en el citatorio y aviso aportado a folios 96 al 107 quedó errada la dirección de despacho, siendo la correcta CALLE 12 No 8-20 PISO 2 SOACHA CUNDINAMARCA y no como se indicó CARRERA 10 No 12 A -46 PISO 3.

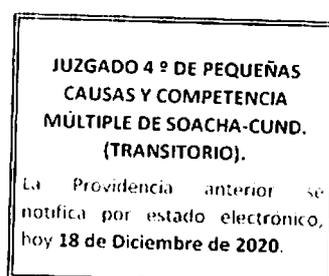
Por lo anterior, la parte actora proceda a efectuar la notificación de los demandados teniendo en cuenta la dirección CALLE 12 No 8-20 PISO SEGUNDO SOACHA CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE.

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM





INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presentes diligencias informando el apoderado de la parte actora solicita terminación del proceso. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018-385

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Librense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaria, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 09 de 2020. Al Despacho de la señora Juez le presentes diligencias, con oficios retención salario por parte de la Alcaldía Municipal de Soacha. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2013-103

En conocimiento de la parte actora los anteriores oficios provenientes de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Soacha para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE (2).



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2013-103

Se requiere por segunda vez de manera enérgica a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito, pues sin ese acto procesal no es posible hacer entrega de los dineros que deprecia. Por secretaria librese telegrama.

NOTIFÍQUESE (2).



MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 09 de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presentes diligencias, informando que el apoderado actor solicita tener en cuenta notificación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2015-711

DENIÉGUESE lo solicitado por cuanto los anexos aportados con la notificación de demandado HERNÁN VALENCIA TABORDA, carecen del sello de cotejado. El memorialista este a lo resuelto.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico.
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 09 de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presentes diligencias informando que el (os) demandado (s) se notificó (aron) por aviso del mandamiento de pago y dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones y con respuesta de registro instrumental públicos. Sírvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.). Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

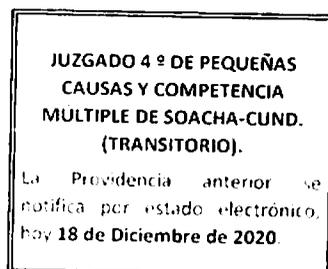
REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-240

Previo a tener por notificada a la demandada LUZ MARINA PENAGOS RICARDO la parte actora deberá aportar al proceso copia cotejada de la demanda o traslados entregados con el aviso conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2).


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-240

Previo a decretar el secuestro requiérase a la parte actora para que aporte un certificado de libertad actualizado, en razón a que la respuesta remitida por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos, refiere que aún el inmueble pertenece a la zona sur de Bogotá y no Soacha como corresponde.

NOTIFÍQUESE (2).



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 09 de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora solicita terminación del proceso. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.). Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018-385

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Librense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 09 de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora solicita requerir nuevamente al secuestre. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012-048

Previo a decidir sobre el informe rendido por el auxiliar de la justicia, por secretaría requiérase nuevamente al secuestre a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión y se pronuncie sobre la solicitud del apoderado de la parte actora en memorial de fecha 06 de marzo de 2020 (fl. 104).

NOTIFÍQUESE (2).


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012-048

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora y conforme las previsiones del numeral 6º artículo 444 del C.G.P, el juzgado dispone:

Designase como perito evaluador al auxiliar de la justicia señor UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ a fin de que avalué los derechos de posesión del demandado secuestrados en diligencia de fecha 11 de octubre de 2012. Por secretaria comuníquesele la designación mediante telegrama y désele posesión de cargo.

Señálese como gastos de pericia la suma de \$250.000M.cte. los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

No se puede nombrar a camilo porque ya es secuestre en este proceso.

NOTIFÍQUESE (2).



MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora solicita fecha de remate. Sírvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018-099

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble, perseguido en este proceso, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las 9 AM. del día 16 del mes de MARZO de 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40%.

La parte interesada deberá dar cumplimiento al artículo 450 del C.G.P, realizando la inclusión del remate en listado del diario NUEVO SIGLO el día domingo. APÓRTESE copia informal de la página del periódico respectivo en que se haga la publicación.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presentes diligencias con devolución de oficio por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Sirvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2016-211

Por secretaria con carácter urgente remítase nuevamente el oficio y providencia con destino a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Cobro Coactivo Bogotá teniendo en cuenta la causal de devolución.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presentes diligencias informando que se encuentra pendiente señalar fecha de remate. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2013-797

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble, perseguido en este proceso, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las 9AM. del día 25 del mes de Marzo de 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40%.

La parte interesada deberá dar cumplimiento al artículo 450 del C.G.P, realizando la inclusión del remate en listado del diario NUEVO SIGLO el día domingo. APÓRTESE copia informal de la página del periódico respectivo en que se haga la publicación.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso. Sirvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-010

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Librense los correspondientes oficios, previa verificación, por la secretaria, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez le presentes diligencias informando que el (os) demandado (s) se notificó (aron) por aviso del mandamiento de pago y dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.). Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-340

Previo a tener por notificada a la demandada la parte actora deberá aportar al proceso copia cotejada de la demanda o traslado entregados con el aviso conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Jueza presentes diligencias con respuesta de la oficina de registro instrumentos público secretaria de planeación y la agencia nacional de tierras. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2019-324

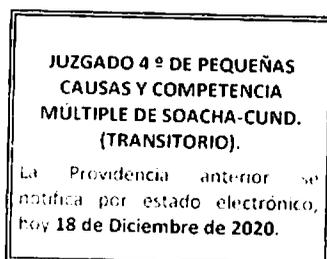
Agréguense a las diligencias lo manifestado por el Registrador de Instrumentos Públicos de la localidad, Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial y la Agencia Nacional de Tierras.

Requírase a la parte actora para que acredite la instalación de la valla conforme las previsiones del numeral 7º artículo 375 del Código General del Proceso y lo ordenado en auto de fecha 13 de Agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presentes diligencias con derecho de petición tercer interesado. Sírvase proveer

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.). Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2015-306

El juzgado no dará trámite al derecho de petición presentado por la señora LILIAN MARIA OSPINA HOLGUÍN, por cuanto dentro de los procesos judiciales no es viable invocar este tipo de derecho fundamental, de conformidad con lo señalado en las sentencias de la Honorable Corte Constitucional T-334 de 1.995 y T- 07 de 1.999, las cuales establecieron específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces, lo siguiente:

1.- *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, y que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”.*

2.- *... las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presentan las partes y los intervinientes dentro del proceso en asuntos relacionados con la litis tiene un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”. (negrilla y subrayado fuera de texto original)*



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

La solicitante deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 31 de Marzo de 2016, decisión que rechazo de plano el trámite del incidente de levantamiento de medida cautelar presentado por usted por pretemporáneo. (Cuaderno incidente)

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2015-306

Por secretaria requiérase nuevamente a la **POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN GRUPO AUTOMOTORES**, a fin de que dé cumplimiento al oficio No 1427 de diciembre 02 de 2015.

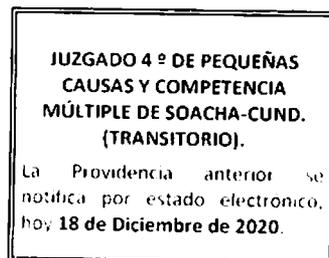
NOTIFÍQUESE (2).



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con cesión de crédito e informando que el (os) demandado (s) se notificó (aron) por intermedio de curador ad litem del mandamiento de pago dentro del término legal contestó y propuso excepciones. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2016-173

Conforme a lo solicitado, el Juzgado dispone:

Téngase en cuenta la cesión del crédito que en este proceso se demandó efectuada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A., a favor de SISTEMCOMBRO S.A.S.

En consecuencia, téngase como cesionaria y nueva demandante SISTEMCOMBRO S.A.S.

Reconocer personería jurídica al abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK como apoderado judicial de la demandante cesionaria, conforme a escrito de ratificación.

NOTIFÍQUESE (2).


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.). Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2016-173

Téngase por notificado (a) al demandado (a) **ROMÁN JAIMES BARRERA** por medio de curadora ad litem del auto de mandamiento de pago de fecha 02 de Febrero de 2016 corregido mediante auto de fecha 06 de octubre de 2016, conforme al artículo 293 del C. G. P., quien dentro del término legal contestó la demanda formulando excepciones.

De las excepciones propuestas por el curador, córrase traslado a la actora por diez días conforme las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2).

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial renuncia poder y poder. Sirvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.). Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2015-857

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, como apoderado judicial de la demandante conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Reconocer personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.** quien actúa través de su representante legal Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora.

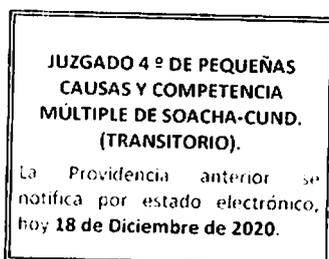
NOTIFÍQUESE (2),



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM





INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 20 de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso. Sirvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018-077

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Librense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaria, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 20 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora solicita terminación del proceso. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2015-889

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Librense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaria, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presentes diligencias informando que dentro del término legal interpusó recurso de reposición contra el auto anterior, el cual se fijó en lista (art.110 del C.G.P). Sirvas proveer

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: DIVISORIO No. 2015-224

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto de fecha 05 de marzo de 2020 (fl. 438) de la siguiente manera:

Revisados los argumentos expuestos por el libelista para el despacho es claro que no le asiste razón, por cuanto el demandante desde el inicio del proceso actuó a través de apoderado judicial situación que hace presumir al despacho que el demandante tiene como sufragar los gastos procesales conforme las previsiones del artículo 413 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado dispone:

NO REVOCAR la providencia de fecha 05 de marzo de 2020, conforme a lo expuesto en párrafo considerativo.

NOTIFÍQUESE (2).



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).**
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.). Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: DIVISORIO No. 2015-224

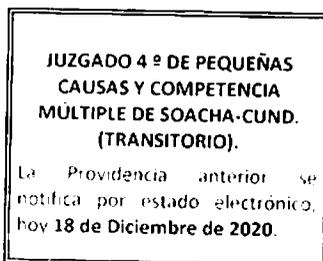
Por secretaria librese telegrama al auxiliar de la justicia designado conforme
ordenado en el auto de fecha 05 de marzo de 2020 (fl. 437).

NOTIFÍQUESE (2).

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presentes diligencias informando que la parte actora aporta avalúo comercial. Sírvasse proveer

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.). Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018-224

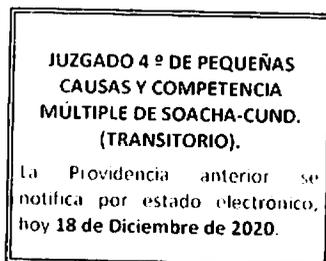
Previo a resolver sobre el avalúo aportado, la parte actora aporte el certificado de avalúo catastral del inmueble conforme a lo ordenado por el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presentes diligencias informando que la parte actora solicita señalar nueva fecha para llevar acabo diligencia interrogatorio de parte. Sirvase proveer

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA No. 2018-410

Conforme lo solicitado el Juzgado resuelve:

Señálese nuevamente la hora de las del día 02 del mes de marzo del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** solicitado. Notifíquese personalmente al citado este proveído y la fecha de la diligencia conforme a las previsiones de los artículos 290 al 292 del Código General de Proceso, haciéndole las prevenciones de ley sobre su inasistencia.

NOTIFÍQUESE.


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora solicita fecha de remate. Sirvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018-093

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble, perseguido en este proceso, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las 9 AM. del día 06 del mes de Abril de 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40%.

La parte interesada deberá dar cumplimiento al artículo 450 del C.G.P, realizando la inclusión del remate en listado del diario NUEVO SIGLO el día domingo. APÓRTESE copia informal de la página del periódico respectivo en que se haga la publicación.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora solicita se le dé trámite a las anteriores solicitudes frente a la medida cautelar y entrega de títulos. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012-391

El memorialista deba estarse a lo resuelto en auto de fecha 24 de Septiembre de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Niéguese la anterior solicitud por improcedente, no se explica el juzgado como un profesional del derecho realiza solicitudes contrarias al ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior se requiere al apoderado de la parte actora para que presente las solicitudes conforme la normatividad prevista para el presente caso a fin de evitar yerros en que eventualmente se pueda hacer incurrir al juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012-391

Previo a decidir sobre la entrega de títulos, el apoderado de la parte actora deberá actualizar la liquidación del crédito conforme las previsiones del artículo 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE (2).

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

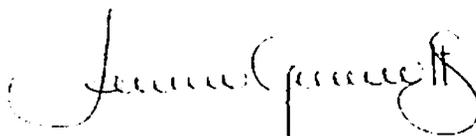
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Abril 15 del 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 219-19

Recibo Notificaciones Fol. 96,103,	\$44.986.00
Recibo ORIP fol.110,111	\$37.500.00
Agencias en Derecho Fol.121	\$1.300.000.00
Total	\$1.382.486.00

La Secretaria,



JOHANNA GUALTEROS GIL

LRC

15-9

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2016-00173

NIBARDO CRUZ <niba1969@gmail.com>

Mar 11 10:09 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Contestación de la demanda

CONTESTACION EJECUTIVA CURADOR AD LITEM prescripción 2016-173 Soacha

RAMA JUDICIAL DE CUOTAS
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE SOACHA CUN

FECHA 15-09-2020
HORA 9:24 FOLIOS 03
RECIBI F. ACOSTA



Nibardo Cruz Romero
Abogado

Señor(a)

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SOACHA CUNDINAMARCA**

**REF: Contestación Demanda
RADICACION: Ejecutivo Singular No 2016-00173
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.)
DEMANDADO: ROMAN JAIMES BARRERA**

NIBARDO CRUZ ROMERO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de curador ad-litem del demandado señor **ROMAN JAIMES BARRERA**, me permito dar **CONTESTACION** dentro el término legal establecido en el art. 442 del Código General del Proceso, en el asunto de la referencia teniendo en cuenta lo siguiente:

A LO REFERENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto y así se desprende de la documental allegada por la parte actora.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto y así se desprende del pagare ~~allegado~~ por la parte actora.

AL HECHO TERCERO: Es cierto y así se desprende del pagare ~~allegado~~ por la parte actora.

AL HECHO CUARTO: Es cierto y así se desprende del pagare ~~allegado~~ por la parte actora.

AL HECHO QUINTO: Es cierto y así se desprende de la documental ~~allegada~~ por la parte actora.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, y así se desprende de la documental ~~allegada~~ por la parte actora.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto y así se desprende de la documental ~~aportada~~.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto y así se desprende de la documental ~~aportada~~.

AL HECHO NOVENO: Es cierto y así se desprende de la documental ~~aportada~~.

Calle 11 No 8-54 Oficina 603 Tel. 3204281263
Bogotá, D.C. Colombia



Hilbardo Cruz Romero
Abogado

AL HECHO DECIMO: Es cierto y así se desprende de la documental aportada

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto y así se desprende de la documental aportada.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto y así se desprende de la documental aportada.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Este no es un hecho es una petición.

A LO REFERENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con respecto a las pretensiones comedidamente solicito al Despacho dar aplicación al inciso 2 numeral 3 del artículo 278 del C.G. del P., esto es, proferir SENTENCIA ANTICIPADA, por cuanto se configura la excepción de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA de la obligación que se sustenta de la siguiente manera.

1. EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACION.

El artículo 789 del Código de Comercio, establece que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

La prescripción aparece, en su forma extintiva, como una figura mediante la cual se sustrae el derecho de la acción cambiaria por el transcurso de un tiempo determinado. En otras palabras, la prescripción conlleva la extinción de la acción cambiaria por no haberse ejercido en el tiempo señalado por la ley para cada título en particular.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 2535 y 2536 del Código Civil.

Ahora el artículo 94 del C. G. del Proceso, dispone:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante... Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.”

(...)

Obsérvese su señoría que el mandamiento de pago se efectuó el día 6 de octubre de 2016, y a la fecha de notificación al suscrito fue hasta el 11 de septiembre de 2020, por ende, transcurrió más de un (1) años, e igualmente al

Calle 11 No 8-54 Oficina 603 Tel. 3204281263
Bogotá, D.C. Colombia

161



Nibardo Cruz Romero
Abogado

haberse acelerado el plazo, y haber transcurrido más de tres (3) años se configuran los términos indicados en las normas señaladas y estos se encuentran superados.

Por estas razones, solicito al Despacho se sirva declarar probada la excepción de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN y condenar en costas a la parte ejecutante.

2. EXCEPCION GENERICA

Solicito señor juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, declare de oficio cualquier excepción que se pruebe dentro de la actuación con las pruebas recaudadas, en caso de no aceptarse primera excepción planteada por el suscrito.

PRUEBAS

La actuación surtida en su totalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la contestación en las siguientes normas legales:

Art. 94, 278, 282, 422, 442, del C. G. del P. art. 789 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 2535 y 2536 del Código Civil.

Y demás normas aplicables al asunto.

NOTIFICACIONES

Al demandado y demandante en las direcciones suministradas en la demanda.

Al suscrito en la Calle 11 No 8-54 Oficina 603, tel. 320428 1263, correo electrónico niba1969@gmail.com.

Cordialmente

NIBARDO CRUZ ROMERO
C.C. No 79.206.905 de Soacha
T.P. No 207.507 C.S.J.

Calle 11 No 8-54 Oficina 603 Tel. 320.4281263
Bogotá, D.C. Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el abogado de la parte actora solicita la terminación del proceso. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2015-188

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, el apoderado de la parte actora deberá aclarar si la terminación es por pago total o transacción, teniendo en cuenta que la misma debe ser solicitada por cualquiera de las partes, acompañado del documento de transacción, requisito que en el presente caso se echa de menos.

Frente a la solicitud de entrega de títulos a la parte actora por concepto de honorarios, deberá adecuarse la solicitud conforme las previsiones del artículo 31 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

Juez

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.

MEMORIAL -PROC 435-2009

jorge candamil <jcandami28@hotmail.com>

MEMORIAL 435-2009

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL SOL ENTREGA DE TITULOS Y DESEMBARGO.pdf

MEMORIAL SOL ENTREGA DE TITULOS Y DESEMBARGO.pdf

Buenas tardes,

La solicitud dirigida al juzgado tercero que ahora corresponde al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de SOACHA, Adjunto me permito remitir el memorial relacionado en el asunto, para el trámite respectivo,

atentamente

JORGE CANDAMIL GIRALDO

Abogado

Carrera 7ª N°17-01 oficina 647 Bogotá

Cel. 3219303357 WhatsApp 3112610503



JORGE CANDAMIL GIRALDO
ABOGADO
Direccion: Carrera 7 N. 17-01 Oficina 647 Bogotá D.C.
Cel.: 3112610503 Correo electrónico: jcandamil28a@hotmail.com

SEÑOR DOCTOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 435-09
DE: MYRIAM AIDEE HERNANDEZ CARRILLO
Contra: ANA JULIA HURTADO DE USSA Y OTROS.
ASUNTO: MEMORIAL SOLICITANDO TERMINACION PROCESO
Y ENTREGA TITULOS

JORGE CANDAMIL GIRALDO, obrando como apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, manifiesto que de acuerdo a lo establecido en el Art 461 del C.G.P visto que ya se efectuó el pago de la obligación y que mediante este despacho memorial firmado con fecha 14 de noviembre de 2019 por el apoderado de la parte demandante, solicito comedidamente y de la manera más expedita posible, se proceda a la terminación del mismo y la entrega de los títulos que en favor de los demandados existe en dicho proceso.

Dado que este despacho ordenó embargo de canon de arrendamiento que tiene el bien inmueble en favor de la Alcaldía de Soacha, a la fecha mi cliente está seriamente afectado ya que no ha podido recibir dicha renta, aun después de haber cancelado la obligación a este despacho y por ende la ALCALDIA ha seguido depositando el canon en órdenes del juzgado en mención.

Dada la situación de salud pública y las necesidades económicas que se han venido presentando, este es el momento en el que cualquier recurso económico se convierte en el sustento básico de las personas adultas mayores y menores que subsisten del apoyo que brinda el señor JOSE REYES USSA, cónyuge sobreviviente y demandado en el citado proceso.

Por estas razones solicito de colaboración para que mis clientes aquí demandados puedan reclamar los dineros embargados y demás títulos que obran en el proceso; así como la terminación del mismo y levantamiento de los embargos.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



JORGE CANDAMIL GIRALDO
C. No.10.252.722 de Manizales
T.P. 218247 del C.S.de la J.

JORGE CANDAMIL GIRALDO

ABOGADO

Dirección: Carrera 7 N° 17-01 Oficina 647 Bogotá D.C

Cel.: 3112610503 Correo electrónico: jeandumi28@hotmail.com



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el abogado de la parte demandada solicita la terminación del proceso. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2009-435

De la solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte demandada córrase traslado por el término de cinco días a la parte actora para que se pronuncie al respecto.

Requírase a la parte actora por segunda vez, a fin de que actualice la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

Juez

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el Juzgado de Familia no ha dado respuesta al oficio No 002 del 13 de enero de 2020, radicado en esa oficina judicial 20 de enero de 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2019-735

Por secretaria oficiase nuevamente al Juzgado de Familia de Soacha, en los términos del auto de fecha 22 de Octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

Juez

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

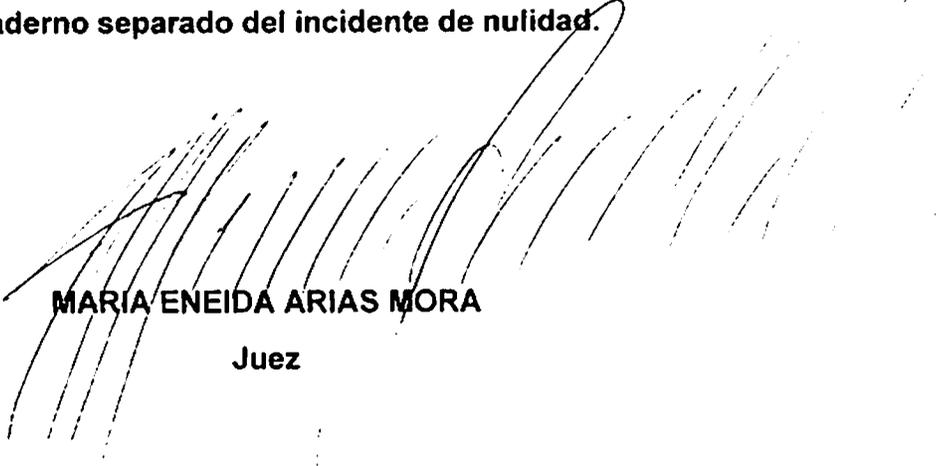
Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2019-623

Del incidente de nulidad planteado por el demandado a través de apoderada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días.

Secretaria forme cuaderno separado del incidente de nulidad.

NOTIFÍQUESE (4).



MARIA ENEIDA ARIAS MORA

Juez

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2019-623

El juzgado no dará trámite al derecho de petición presentado por el demandado PEDRO EMILIO RINCÓN SUESCUN quien actúa a través de la abogada SANDRA PATRICIA PEDRAZA SÁNCHEZ, por cuanto dentro de los procesos judiciales no es viable invocar este tipo de derecho fundamental, de conformidad con lo señalado en las sentencias de la Honorable Corte Constitucional T-334 de 1.995 y T- 07 de 1.999, las cuales establecieron específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces, lo siguiente:

1.- *"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial ni para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal".*

2 *"las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presentan las partes y los intervinientes dentro del proceso en asuntos relacionados con la litis tiene un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".*

Se le pone de presente a la parte demandada que si lo estima pertinente podrá solicitar cita para revisar el expediente en físico.

NOTIFÍQUESE (4),

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

Juez

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

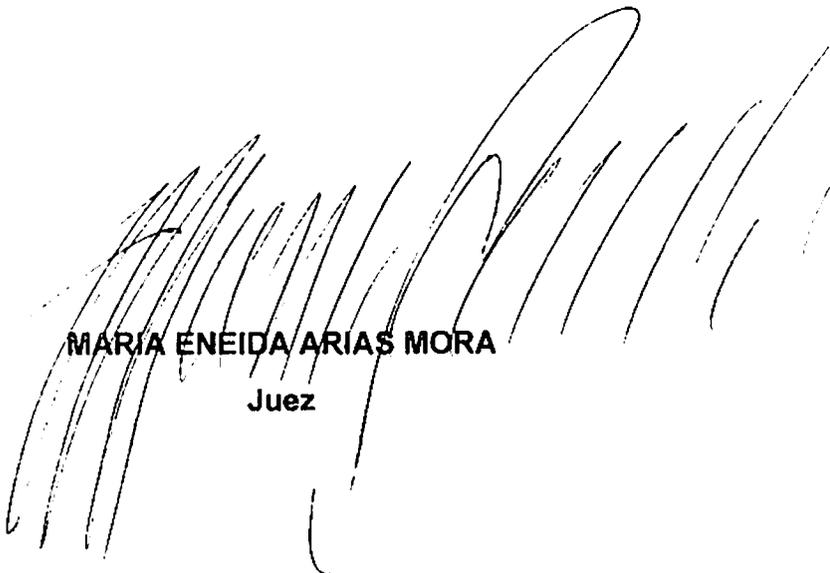
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2019-623

Una vez se resuelva la nulidad planteada por la parte demandada a través de apoderado judicial se resolverá sobre el escrito de contestación de fecha 27 de Julio de 2020, el cual fue direccionado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha.

NOTIFÍQUESE (4),


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
Juez

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Diciembre de 2020.